



**Respuesta:**

En atención a la observación presentada, es pertinente aclarar al proponente que tal y como lo establece el numeral 1.1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, la presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, por lo tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetan a las precitadas normas, es así que la Contratante, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, de la facultad de dirección de los procesos contractuales que adelanta y atendiendo el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y los parámetros de selección, fundamentados en los principios de la administración pública (Artículo 209 C.P), estos son, el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la gestión fiscal (Artículo 267 C.P).

En este sentido es menester precisar que la interpretación que le ha dado al rechazo de su oferta es errada, toda vez que el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, establece una prohibición y no una inhabilidad o incompatibilidad de las definidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13, 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes a las que se encuentra sujeta la entidad, por ello, resulta conveniente aclarar que el rechazo de la oferta no se funda en una inhabilidad, sino que obedece a la configuración del conflicto de interés que se encuentra definido en el numeral 1.23.4 de los Términos de Referencia, de la siguiente manera:

**1.23 “CONFLICTO DE INTERÉS**

*Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:*

(...)

*1.23.4. Cuando el proponente sea persona natural, jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas que presenten propuestas para una obra siendo adjudicatario o ejecutando contratos de interventoría o consultoría con Findeter o los patrimonios autónomos en los cuales Findeter funja como Fideicomitente.”*

(...)

De conformidad con lo expuesto, se hace necesario precisar que las condiciones definidas para la configuración del conflicto de interés, se ajustan a reglas típicas y objetivas que garantizan la selección objetiva del contratista, ya que con ellas se proscriben toda subjetividad en la evaluación de la situación generadora del conflicto de interés, la cual ha sido adoptada en aras de garantizar la eficiencia y la objetividad en el desarrollo de las actividades del interventor que se pretende contratar, asegurando con ello, los principios de transparencia y moralidad en la labor a ejecutar.

Para el caso concreto, el conflicto de interés se configuró desde la presentación de la oferta, toda vez que para la fecha de cierre de la presente convocatoria, el integrante SINCOL SAS con NIT. 900.840.974-7 fungía como adjudicatario de la convocatoria PAF-DAPREII-I-020-2021 y a la fecha funge como contratista del Contrato No. 3-1-92756-19 el cual tiene acta de inicio de fecha 21 de mayo de 2021 y se encuentra en estado de ejecución, tal y como se certifica por la Fiduciaria BBVA en documento del 26 de mayo de 2021 y por la supervisión del contrato mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del corriente año, ratificándose con ello la configuración del conflicto de interés, que genera el rechazo de la oferta.

Es así, que es de exclusiva responsabilidad del proponente verificar las reglas claras y objetivas definidas en los Términos de Referencia para la estructuración de su oferta y con ello, la participación, habilitación y posible adjudicación del proceso contractual, por tal razón, el proponente declara con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, para este caso particular, que ninguno de los integrantes del proponente plural y sus

representantes se encuentran incurso en las causales de conflicto de interés y realizan entre otras, las siguientes declaraciones:

(...)

"1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.

2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.

8. Que con la firma de la presente Carta manifiesto bajo la gravedad del juramento que ni yo ni ninguno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal o de la persona jurídica que represento, nos encontramos incurso, así como ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal, en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y demás prohibiciones consagradas en la Ley para celebrar el contrato, **ni en las causales de conflicto de interés señaladas en la normatividad que rige el presente proceso de selección.**"

9. Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, **y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos.** Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

(...)

De conformidad con lo expuesto, no es procedente realizar observaciones encaminadas a dejar sin efecto las consecuencias de la configuración del conflicto de interés, aportando una solicitud de autorización de cesión de la posición contractual del contrato de interventoría que se encuentra ejecutando (la cual no ha sido radicada formalmente en la entidad y tiene fecha del 27 del año en curso), toda vez que los términos que rigen la convocatoria pública, no contemplan requisitos, procedimientos o trámites para su excepción o inaplicabilidad.

Para constancia, se expide el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE  
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**